

SECRETARIA. Montería, 05 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de medidas y sustitución presentadas por la parte demandante en este asunto- provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIMOTO LTDA
DEMANDADO: JORGE ORTEGA TORRES Y OTRO
RADICADO: 23-001-40-22-703-2015-00289-00

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA CRISTINA CABARCAS, solicita al Despacho se decrete el embargo del remanente de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo que contra CLARET DE JESUS BURGOS ESPITIA adelanta EDILMA ESPITIA HERNANDEZ y que cursa en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, bajo el radicado 23.001.41-89-001-2017-02596-00.

Así mismo, embargo del remanente de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo que contra CLARET DE JESUS BURGOS ESPITIA adelanta FAMICOOP y que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería, hoy, Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, bajo el radicado 23.001.40.03.005.2016.00109-00.

Por ser procedente la solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466, 593 y 599 del código general del proceso, se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, Dra. MARIA CRISTINA CABARCAS VIELLARD, manifiesta al Despacho que le sustituye el poder que le fuera conferido a la abogada KAREN CERMEÑO GRANDETT, con las mismas facultades que le fueran conferidas en el endoso.

Por ser legal dicha solicitud, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo que contra CLARET DE JESUS BURGOS ESPITIA adelanta EDILMA ESPITIA HERNANDEZ y que cursa en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, bajo el radicado 23.001.41-89-001-2017-02596-00. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo que contra CLARET DE JESUS BURGOS ESPITIA adelanta FAMICOOP y que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería, hoy, Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias

Múltiples de Montería, bajo el radicado 23.001.40.03.005.2016.00109-00. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. - ACEPTAR la sustitución de poder conferida por la Dra. MARIA CRISTINA CABARCAS VIELLARD, con las mismas facultades que le fueran conferidas, a la abogada KAREN CERMEÑO GRANDETT.

CUARTO. - RECONOCER personería a la Dra. KAREN CERMEÑO GRANDETT, abogada titulada en ejercicio de la profesión como apoderada sustituta de la parte demandante en este asunto.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXIWeb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6839ff008a0c93e991a607076ed1ad692c430787f293b6747ea2b35dff3a3be**

Documento generado en 05/12/2023 03:52:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Montería, 05 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de medidas presentadas por la parte demandante en este asunto- provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A.
DEMANDADO: ELIECER CARRASCAL SOCARRAS Y OTRO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2005-07016-00

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. AMPARO JIMENEZ SANTOS, solicita al Despacho se decrete el embargo del remanente o de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que se tramita en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES de esta ciudad, donde aparece como DTE: RENTAR LTDA y como DDO. ELIECER ANTONIO CARRASCAL SOCARRAS, Radicado bajo el No. - 23.001.4189.003.2020.00852.00.

Por ser procedente la solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466, 593 y 599 del código general del proceso, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA que se tramita en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLES de esta ciudad, donde aparece como DTE: RENTAR LTDA y como DDO. ELIECER ANTONIO CARRASCAL SOCARRAS, Radicado bajo el No. - 23.001.4189.003.2020.00852.00. Ofíciense en tal sentido.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXIWeb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badc28f8c04caf3ba45e5e8c96ffa86db321ff565e9d735587904ae30106f**

Documento generado en 05/12/2023 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 05 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de sustitución presentada por la parte demandante en este asunto- provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIMOTO LTDA
DEMANDADO: DANYS PESTANA MOYA Y OTRO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2016-00089-00

La apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA CRISTINA CABARCAS, dentro del proceso de la referencia, manifiesta al Despacho que le sustituye el poder que le fuera conferido a la abogada KAREN CERMEÑO GRANDETT, con las mismas facultades que le fueran conferidas en el endoso.

Por ser legal dicha solicitud, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 75 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder conferida por la Dra. MARIA CRISTINA CABARCAS VIELLARD, con las mismas facultades que le fueran conferidas, a la abogada KAREN CERMEÑO GRANDETT.

SEGUNDO. - RECONOCER personería a la Dra. KAREN CERMEÑO GRANDETT, abogada titulada en ejercicio de la profesión como apoderada sustituta de la parte demandante en este asunto.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXIWeb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05afb47568813004cddf58efbb663ce1c301ad0be3fd73f7228d14d7665af5ca**

Documento generado en 05/12/2023 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00696-00

Demandante. Credimoto Ltda

Demandado. Iris Pereira Jiménez –Francisco Ríos Rodríguez

Asunto. Corrección de auto anterior

En memorial que antecede, la parte actora solicita que se corrija el auto de fecha 16 de junio de 2023, como quiera que se incurrió en un error al señalar que una de las medidas cautelares de embargo recae en un proceso que cursa en el juzgado segundo civil del circuito de Montería, siendo lo correcto el juzgado primero civil municipal de Montería.

Se advierte de entrada, que dicho yerro se avizora en el ordinal segundo de aquella providencia y entonces a la luz del Art. 286 del CGP se procederá a corregir la disposición emanada por este Despacho.

De otra parte, se observa la solicitud de sustitución de poder allegada por la Dra. María Cristina Cabarcas Viellard, que hace a la Dra. Karen Yisela Cermeño Grandett, la cual se atenderá en virtud del artículo 75 del CGP.

Así pues, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el ordinal segundo del auto de fecha 16 de junio de 2023, el cual quedará así:

*“**SEGUNDO: Decretar** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa llegasen a desembargar o el remanente producto de los bienes embargados en el **EJECUTIVO SINGULAR** de **COOPRONTOCREDITO**, contra **FRANCISCO RAFAEL RÍOS RODRÍGUEZ** e identificado con el Radicado N° 23001400300300120170038000, que se tramita el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, con destino al presente proceso”*

SEGUNDO. por secretaría **ELABÓRENSE** los respectivos oficios y comuníquese la

medida cautelar indicada en el inciso anterior.

TERCERO. ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la Dra. María Cristina Cabarcas Viellard, que hace a la Dra. **Karen Yisela Cermeño Grandett** identificada con CC 1.067.917.078 y TP 251.365, y correo electrónico Karen.cermeno@cabarcassarmiento.com debidamente registrado en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9611cf6b2c8f4ed06c4178b6390fdf18ba3292c03451ca7b06e89e39cdbe35**

Documento generado en 05/12/2023 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, Cinco (05) de diciembre de 2023

Señora Juez, al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte demandante otorga facultades para ser representado dentro de este proceso. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00565-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RISK AND TECH ADVISORS SAS
DEMANDADO: FREDY MANUEL VELASQUEZ PEREZ

Al despacho ingresa el expediente de la referencia que, en memorial presentado por el representante legal demandante, otorga poder a la abogada Angie Jiménez Corena portadora de la T.P. No. 400654 del C S de la J., siendo, así las cosas, y en aplicación del artículo 76 Código General del Proceso, se reconocerá facultades al abogado en mención y así se dispondrá resolutive de este proveído.

De otra parte, solicita le sean revocadas las facultades otorgadas al apoderado que actualmente estaba reconocido para representarlos, petición que no es procedente como quiera que a ella se le acepto renuncia de poder en actuación registrada 31 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como apoderada judicial de la parte demandada, a la abogada Angie Jiménez Corena portadora de la T.P. No. 400654 del C S de la J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: NEGAR revocatoria de facultades de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Registrar las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5d7a26ea7aff4ac6228492a62aee537158831d80d029b018f49a392fab1fa**

Documento generado en 05/12/2023 03:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

(con sentencia)

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00361-00

Demandante: Bancolombia SA

Demandado. Jairo Enrique Corena Buelvas

Asunto. Terminación por pago total

Se avizora solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por el parte ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultades para solicitar lo antes dicho, pues tiene facultades para recibir¹. Así las cosas, teniendo en cuenta el artículo 461 del CGP, hay lugar a ordenar el archivo definitivo de este asunto y a levantar las medidas cautelares siempre y cuando no exista embargo de remanente incorporado en este proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. *Ofíciase a quien corresponda.*

TERCERO. ARCHÍVESE este asunto previas desanotaciones de rigor en el aplicativo TYBA.

¹ Ver folio 09 del expediente digitalizado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed93709dd7595cf140048491894f35215a54ae86cb6375d5d330080ac961a722**

Documento generado en 05/12/2023 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 05 de diciembre de 2023

Al despacho de la juez el proceso de la referencia informándole que en la fecha de hoy se realizó inserción del memorial presentado por la Dra Lucia Echeverry en fecha 24 de febrero de 2022, a través del cual solicita adición del auto de fecha 21 de febrero de la misma anualidad, por medio del cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Provea.

Atentamente,

Mary Martínez Sagre
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-00493-00

Deudor. JULIO CESAR CASTAÑO RAMÍREZ

Demandado. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MONTERÍA & OTROS

Asunto. Adiciona auto anterior

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se avizora solicitud de adición del auto de fecha 21 de febrero de 2022, escrito que fue presentado en el termino legal que para ello dispone el articulo 287 del CGP, esto es, en el termino de su ejecutoria.

La solicitud de adición presentada, está encaminada así:

Adicionar el auto de fecha febrero 21 de 2022 en el sentido de que se ordene oficiar a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud del procedimiento de insolvencia, haciéndoles saber que se cancela la orden de suspensión emitida en su oportunidad por el Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Mínimo Vital.

De otra parte, dicha comunicación es además importante, bajo el entendido de que una vez quede ejecutoriado el auto que decreta la terminación del proceso de liquidación por desistimiento tácito, terminaría la interrupción de los términos de prescripción y caducidad de las acciones respecto de los créditos ejecutados en los procesos suspendidos (Artículo 545 numeral 5 del CGP)⁴.

Como quiera que en el auto de fecha 21 de febrero de 2022 no se ordenó la elaboración de dichos oficios y aquellos se tornan necesario pues en el auto que admitió este trámite en su numeral quinto, se dispuso lo siguiente:

QUINTO: Por secretaría, mediante oficio circular, requiérase a los jueces civiles (municipales, circuito y pequeñas causas) y de familia de Montería, que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4* art. 564 ibidem); y para el resto del país, oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Montería, a efectos que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

Entonces, es procedente que el despacho acceda a la adición de aquella providencia en lo concerniente a la elaboración de los oficios comunicando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Así pues, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ADICIONAR el auto de fecha 21 de febrero de 2022, y consecuentemente, **ORDENAR** que por secretaría se elaboran los oficios correspondientes comunicando a los juzgados de todo el territorio nacional de categoría **civiles municipales, circuito y pequeñas causas y de familia** que estén adelantando procesos ejecutivos y de alimentos contra el deudor **JULIO CESAR CASTAÑO RAMÍREZ**, para su conocimiento y fines pertinentes. *Oficiese a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Montería.*

SEGUNDO. los demás ordinales se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ec3368d6b758141f409d49ac8dccea6b3e1a0e5a3b7afd8c4f10c6d94ed78d**

Documento generado en 05/12/2023 03:18:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA.- Monteria, Diciembre 05 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta Ud. de la objecion al avaluo presentado por la Dra. MARIA ALEJANDRA MENDOZA CALLE, apoderada demandante, por la Dra. MARIA JOPSE PEREZ CORREA como apoderada de la parte demandada FABIO CESAR ECHEVERRIA CARRASCAL..- Provea.-

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00604-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PROCORD S.A.
DEMANDADO: INGENIEROS ELECTRICOS DE CORDOBA – INELCOR S.A.S. Y OTROS.**

En memorial allegado al proceso la Dra. MARIA JOSE PEREZ CORREA, en su calidad de apoderada del demandado FABIO CESAR ECHEVERTRIA CARRASCAL presenta dentro del término de traslado del avalúo presentado por la apoderada demandante, un nuevo avalúo comercial al dictamen pericial puesto en traslado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N.146-24030 que se persigue para el pago en este asunto.

Por cuanto lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Del dictamen pericial presentado por la parte demandada, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días, conforme lo establece el Art. 444. del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93198b3a2f02a383eff56c5d8f56126a062f789792348cbdf78347d234c2be4**

Documento generado en 05/12/2023 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de diciembre 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvese proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00170-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RUBEN RAMOS CONTRERAS
DEMANDADO: ANDRES MARTINEZ CABALLERO

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas en este, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Proyecto Apfm/

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b942cd650d4f1f8999c2672a594c67c5f2899e9c6e68beb8c969c2456a8aaa08**

Documento generado en 05/12/2023 03:10:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00060-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. María del Pilar Salleg Osorio

Asunto. Ordena secuestro

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **140-80565** y a su vez aporta la escritura pública N° 2081 de fecha 21-09-1999 en el que reposan los linderos, área y colindantes del lote "b" con área de 307,48 mt², véase,

<i>LOTE B.: Queda situado en la carrera segunda (2a.) entre</i>
<i>calle treinta y nueve (39) y cuarenta (40) de la ciudad de</i>
<i>Montería, está integrado por un lote de terreno que tiene una</i>
<i>cabida superficial de trescientos siete metros cuadrados</i>
<i>con cuarenta y ocho centímetros cuadrados (307,48 Mts²), con</i>
<i>las construcciones en él existentes, con servicios de</i>
<i>acueducto, energía y alcantarillado independientes, con</i>
<i>nomencliatura oficial de carrera segunda (2a.) número 39-</i>
<i>57 determinado por los siguientes linderos y medianas: por el</i>
<i>Norte, en extensión de treinta y un metros con cuarenta y</i>
<i>cuatro centímetros (31,44 mts.), colinda con el Lote A, de</i>
<i>propiedad del Banco Ganadero, antes de Olga Lucía Salleg y</i>
<i>María del Pilar Salleg; por el Sur, colinda con predio del</i>
<i>Municipio de Montería o del Departamento Administrativo</i>
<i>(DAS), y mide por este lado treinta y un metros con cuarenta</i>
<i>y cuatro centímetros (31,44 mts.); por el Oriente o Frente,</i>
<i>en extensión de nueve metros con setenta y ocho centímetros</i>
<i>(9,78 mts.), colinda con la carrera segunda (2a.); y por el</i>
<i>Occidente o Fondo, en extensión de nueve metros con setenta y</i>
<i>ocho centímetros (9,78 mts.), colinda con predio que fue de</i>
<i>Jesús Buelvas Nova y es hoy de Jairo Ganem Buelvas. = = = = =</i>

Como quiera que en este asunto se encuentra debidamente embargada **la cuota parte del inmueble que le corresponde a la demandada** María del Pilar Salleg Osorio, entonces se procederá a ordenar el secuestro deprecado.

Así entonces procede el despacho a la luz del artículo 595 del CGP a ordenar el secuestro, comisionando a la Alcaldía de esta ciudad para realizar dicha diligencia y se nombrará secuestre para ello.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el secuestro de la **cuota parte** del bien inmueble distinguidos con matrícula inmobiliaria N° **140-80565** de propiedad del demandado **María del Pilar Salleg Osorio** identificada con CC 34.982.069 cuyos linderos, área, ubicación y demás información reposan en las Escritura Publica ° 2081 de fecha 21-09-1999, la cual *deberá anexarse al despacho comisorio que se realizará por secretaría.*

SEGUNDO. Para la práctica de la presente diligencia se **COMISIONA** a la Alcaldía de Montería a través de su señor alcalde Carlos Alberto Ordosgoitia Sanín, con las facultades del comitente y se **DESIGNARÁ** como secuestre a Bohío Consultores Inmobiliarios S.A.S. identificado con NIT 900479883-8, dirección física para notificarle Calle 30 No. 6 - 44, Local 101, Edificio Santa María, Montería, Celular: 3217403356 y correo electrónico: contabilidad@bohioconsultores.com *Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. **Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba74b1128c8e206681e17aa8b6922405909be00dca3d2c45849c86c0f51906**

Documento generado en 05/12/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 05 de junio de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO ES REQUERIDO SS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. ALVARO DE JESUS MONTERROZA OYOLA
APODERADO. NICOLAS PICON BARRERA
DEMANDADO. AURORA MARIA PUELLO PEREZ
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2022-00521-00**

Se halla a despacho el proceso referenciado, en el que se advierte que en proveído signado 13 de junio de 2023, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con la carga procesal pendiente, es decir, impulsar el trámite del plenario con la notificación de la parte demanda.

Pues bien, ordenado el requerimiento a la parte actora, para que realizara el acto ordenado, sin que a la fecha el requerido haya atendido el llamado del despacho.

Así las cosas; y teniendo en cuenta que la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento impartido por esta dependencia judicial, y encontrándose vencido el termino otorgado para ello; se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el numeral del art 317 del C G del P que en su contenido literal indica” 1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Reunidos los requisitos exigidos en la norma mencionada; y encontrándose vencidos los 30 días para que la parte ejecutante cumpliera con la carga procesal pendiente, el Despacho decretara oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, en caso de existir embargo de remanentes dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA, regístrense las actuaciones con las constancias respectivas en la plataforma web Justicia Siglo XXI TYBA.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandante por disposición expresa de la precitada norma. Tásense.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b8244abd74a5fc32030a233c14f10077458bd90e8829d6798d43d96543a753**

Documento generado en 05/12/2023 03:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería, 05 de diciembre de 2023.

Señora Juez, Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la apoderada de la parte demandante en este asunto. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**

SIN SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

**Diciembre cinco (05) de dos mil veintitres (2023)
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00456-00**

**PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FERNAN JESUS TORDECILLA VELASQUEZ**

Encontrándose a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, endosatario al cobro en este asunto, quien presenta un escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que dieron origen a la demanda, al igual se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO EGR de BANCOLOMBIA S.A. contra FERNAN JESUS TORDECILLA VELASQUEZ, por pago total de las cuotas en mora, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el Artículo 466 del Código General del Proceso. - Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: SE deja constancia que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor de la parte demandante y no hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que estos se encuentran en poder y custodia de la parte demandante teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

QUINTO. - REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb038d91709f7d4d6adda285e2c4076b6f1c9917ef9818023bed546ec1eae55**

Documento generado en 05/12/2023 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, diciembre 05 de 2023.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON, coadyuvado por la parte demandada en este asunto, mediante el cual solicita el levantamiento de medidas cautelares decretada en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE	RAFAEL PINEDO CONSUEGRA
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE GULFO BERRIOS
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2023-00692-00

En escrito allegado y suscrito por el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON, coadyuvado por la parte demandada LUIS ENRIQUE GULFO BERRIOS, solicita el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con la M.I. No. - 140-78429 y 140-78430.

Por estar ajustada a derecho la solicitud presentada por las partes en litigio y ser procedente la solicitud por ellos elevada y reunirse los requisitos establecidos en el artículo 597 No. 1º. del Código General del Proceso, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Levantar la medida cautelar vigente, que recae sobre sobre los bienes inmuebles identificados con la M.I. No. - 140-78429 y 140-78430 de propiedad de la parte demandada en este asunto. - Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO. - Sin notificación y ejecutoria del presente auto, por expresa autorización de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad644779e327991aa3ddaab3820d6880ee70ed6d4bf819e5e61963b1cf98329**

Documento generado en 05/12/2023 03:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 05 de diciembre de 2023

Señora juez, a la fecha le informo a usted. Que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y revisada la plataforma Tyba y el correo electrónico se advierte que la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso.

Clase de proceso. Verbal Declarativa (acción posesoria)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00695-00

Demandante. Hugo Fernando Osorio Diaz

Demandado. Julio Alberto Villalba Espitia y otros

Asunto. Rechaza

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2023, como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de la referencia, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de ordenar la devolución de la demanda, como quiera que fue presentada en medios digitales.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado y descárguese la demanda de la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0924074c885469c769563a1a885365b3149d3aa4ae88d1c38c5cc01242feab8e**

Documento generado en 05/12/2023 03:20:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 05 de diciembre de 2023

Señora juez, a la fecha le informo a usted. Que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y revisada la plataforma Tyba y el correo electrónico se advierte que la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Verbal - Pertenencia

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00714-00

Demandante. Jhonny Carmelo Pernet Cuitiva

Demandado. Teobaldo Polo Salgado y personas Indeterminados

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2023, y como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parteresolutiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia de la referencia, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por haberse presentado en medios digitales.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado y dese de baja la demanda de la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f54bb6fdca7335560e808d613a4f23e9a61e7533f826fe11fa27ae06287d8b**

Documento generado en 05/12/2023 03:19:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, Cinco (05) de diciembre de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentado por ejecutada; lo anterior para su conocimiento.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA CORDOBA

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COCIENTIFICA RESTREPO ROLDAN EU
DEMANDADO: YENNY ELENA PEREZ RESTREPO
RADICADO 23-001-40-03-002-2013-2045-00

Vista la nota secretarial, se advierte que la ejecutada YENNY ELENA PEREZ RESTREPO, presenta ante este despacho solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito; así;

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería. Correo - *jozcmimon@cendojramajudicial.gov.co*



REFERENCIA:

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: COCIENTIFICA RESTREPO ROLDAN E.U.

Demandando: YENNY ELENA PEREZ TORRENTE

Radicado: 23001400300220130204500

Correo - *Lolybonda06@gmail.gov.co*

YENNY ELENA PEREZ TORRENTE, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.969.436. domiciliada en esta ciudad, en calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el Art. 317 numeral 2° literal b del Código General del Proceso, toda vez que hace más de dos (2) años no se ha registrado actuación procesal alguna para impulsar el mismo por la parte demandante.

Solicito acoger mi petición dándole el trámite de ley y se levanten las medidas cautelares decretadas.

Atentamente,




YENNY ELENA PEREZ TORRENTE
C.C. N° 34.969.436

Atendiendo a lo solicitado, observa el despacho al revisar minuciosamente las actuaciones registradas dentro del proceso, se advierte la improcedencia del desistimiento tácito contenido en el artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que el proceso el se encuentra **terminado con fecha 28 de agosto de 2018.**

Por lo expuesto en precedencia así se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por desistimiento tácito pretendido por la parte ejecutada, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Apm/

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6baabcd577aeccc2453ccfa380056ba5a87a0c4a150d69a180a8f8cbef12738**

Documento generado en 05/12/2023 03:11:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería.- 05 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita corrección de auto que ordena librar mandamiento de pago. -Sírvasse proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00277-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: EVER LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita “

1/11/23, 14:24

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería - Outlook

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA VS MARTINEZ MARTINEZ EVER LUIS C.C.
N° 10930816 RAD. 2021-00277 corrección de auto

Juan Carlos Posada Ramos <juanc_04102011@hotmail.com>

Mié 1/11/2023 9:17 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (47 KB)

Liquidación 137619 AUTO DE SUBROGACION EVER LUIS MARTINEZ MARTINEZ.pdf

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA VS MARTINEZ MARTINEZ EVER LUIS C.C. N° 10930816
RAD. 2021-00277

JUAN CARLOS POSADA RAMOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, me permito solicitarle a este despacho se sirva corregir el auto de fecha 17 de Enero de 2023, por medio del cual se acepta subrogación de crédito :

- Corregir en el segundo párrafo el nombre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., ya que aparece erradamente FONDO DE GARANTÍAS S.A.
- Solicito reconocer personería al Dr.(a) JUAN CARLOS POSADA RAMOS como apoderado del acreedor subrogatorio FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.”

Del Sr Juez,

Atentamente

JUAN CARLOS POSADA RAMOS
C.C. N° 10.966.302 de Montería
T.P. N° 230722 DEL C.S.J

TELEFONO 301-375-9987, JUANC_04102011@HOTMAIL.COM MONTERIA CORDOBA

En vista de lo anterior y advertido el yerro esta célula judicial dispondrá la corrección del mismo y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

Así las cosas y percatándose del error; en concordancia a lo dispuesto en el Art. 286 del C G del P, el Juzgado se corregirá el yerro, de igual modo se dispondrá reconocer las facultades y se;

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto de fecha 17 de enero de 2023, en el sentido que el subrogante del crédito es FONDO NACIONAL DE GARANTIAS de conformidad a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, al abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, portador de la TP N. 230722 del CSJ.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA
Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d25aff29877dd44019aa397dea8b9cca28165a5b36c0e428ddede7e4df7acd**

Documento generado en 05/12/2023 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>